



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	MONICA CARMONA OSPINA
Demandado	JORGE IVAN GUERRA GUTIERREZ
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2021-425- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.854
Temas y Subtemas	
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada por la señora **MONICA CARMONA OSPINA** en contra del señor **JORGE IVAN GUERRA GUTIERREZ**

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL**, tal como lo disponen los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado como lo indica el artículo 06 del decreto 806 de 2020

CUARTO.- Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRY** portador de la tarjeta profesional número 238550 del C.S.J.



NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a75173af2cba62c119cbfc11d4674dea8d0c0513cca7520caf08515c256c1c

Documento generado en 06/09/2021 03:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	LEIDY JOHANNA GUZMAN
Demandado	WILDER ALONSO RODRIGUEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-0042200
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 545
Decisión	Rechaza por competencia

Del examen de la demanda y de sus anexos, hallase primordialmente que el documento que se aporta en donde se disuelve y declara en estado de liquidación la sociedad patrimonial es emanada del Juzgado Sexto De Familia De Medellín, dentro del proceso verbal de disolución de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial adelantado entre las mismas partes.

Deviene de lo anterior y acorde con la inteligencia del artículo 397 del Código General del Proceso, que corresponde a ese Juzgado atender la demanda De liquidación que ha promovido la señora **LEIDY JOHANNA GUZMAN** en contra del señor **WILDER ALONSO RODRIGUEZ**, y en consecuencia, procede por lo anterior, el rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la demanda de liquidación a que se ha hecho mención en la parte motiva.
2. **ORDENANDO** que por la Secretaría, de inmediato, se envíe el expediente al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de esta ciudad.
3. **DISPONIENDO**, que por la Secretaría se tome atenta nota de lo decidido para que se hagan las anotaciones e informes a que hubiere lugar.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA



Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c946ac0ef072ac4f5d17057c2b42c013a4d27df9cf9fa5c9427c33f28b2cfbfa

Documento generado en 06/09/2021 03:21:01 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020-00001-01

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, se autoriza la aplicación de la vacuna del virus del COVID-19 para MARYORI MANYOMA RAMOS. T.I. 1147950408

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**743de88546a098b0e2560d7fbb252c2797216115d3d4917b5afbdb9d52baf
87c**

Documento generado en 06/09/2021 03:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2019-00302
Proceso regulación de visitas
Providencia termina con desistimiento
Interlocutorio 2019-00302

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve

El apoderado judicial del demandante **EDISON JULIÁN MUÑOZ DUQUE** solicita el desistimiento de la demanda de regulación de vistas que había interpuesto a favor de **LUCIANA MUÑOZ MONSALVE**, con el fin de evitarle mayor desgaste a la administración de justicia y al mismo tiempo, propendiendo una solución amigable entre las partes que permita más adelante el restablecimiento de las relaciones personales y en especial familiares.

El artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. Enseña:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia... El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderado está a tiempo para efectuar el desistimiento, pues el Despacho no se ha pronunciado respecto a la sentencia que ponga fin al proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el desistimiento de la demanda de regulación de visitas interpuesto por **EDISON JULIÁN MUÑOZ DUQUE** en contra de **ANGELA SOFÍA MONSALVE ÁLVAREZ**, en interés superior de **LUCIANA MUÑOZ MONSALVE**, a través de apoderado con derecho de postulación.
- 2. NO CONDENANDO** en costas a ninguna de las partes
- 3. Se dispone** el archivo de las diligencias. Déjese constancia en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d996164116122a05903aac73c2f9f49358293fc7208e06c4137b151a40c764a**

Documento generado en 06/09/2021 03:20:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-109 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre dos mil veintiuno.

Notificados como se encuentran la totalidad de los herederos relacionados en la demanda, efectuado el emplazamiento conforme el Decreto 806 de 2020, por ser la oportunidad legal prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día **martes 30 de noviembre 2021 a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12774760609450901b0c0ba764440d52e88542a5511902f2289594
652f7b62b7**

Documento generado en 06/09/2021 02:14:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tutela 2021-402

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre dos mil veintiuno.

Como quiera que la parte accionante mediante escrito del 06 del corriente mes y año, presentó impugnación respecto a la sentencia pronunciada el pasado 02 de septiembre, se concede tal recurso y en consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

*Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3° oficina 303
Edificio "José Félix de Restrepo"*



Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab059621e20a53b7746709c12aa590232597f8054f2d60418f39
5e18d7d1ce1e

Documento generado en 06/09/2021 12:12:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2018- 136

En atención a la solicitud de copias auténticas de la sentencia no se accede hasta tanto no se alleguen las respectivas publicaciones, tal y como fue ordenado en el numeral cuarto de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que los demandados que no habían sido debidamente vinculados al proceso, fueron notificados de la demanda mediante aviso del día 07 de mayo de 2019, habiéndoseles remitido previamente la citación para diligencia de notificación personal, según se desprende de los documentos obrantes a folios 155 a 170 y 177 a 205 de la cartilla procesal, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de junio de dos mil diecinueve.

Como quiera que la excepción de mérito formulada por el curador ad litem que representa a los herederos indeterminados del extinto Rogelio de Jesús Restrepo Restrepo no cumple con los requisitos exigidos por el numeral 3°, artículo 96 del C.G.P; no se le impartirá trámite alguno.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día _____ de _____ **de 2019 a las _____**; fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el parágrafo único de la norma en cita, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). Documental: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda.

b). Testimoniales: En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los señores: **Sandra Milena Otalvaro Hincapié, Rubiela Salazar Rendón, Liliana Inés Piedrahita Ruiz, María Beatriz Pérez Avendaño y Delia Salazar de Sánchez.**

PARTE DEMANDADA (Gloria Edilma Restrepo David representante legal del menor Roger Alexis Restrepo, y Natali, Edwin Alejandro, Juan Felipe y Yully Elizabet Restrepo Betancur)

- No contestaron la demanda.

PARTE DEMANDADA (Curador Ad Litem de herederos indeterminados)

a). Interrogatorio de Parte: Que se recepcionará a la demandante señora **María Yolanda Cardona Castrillón.**

No solicitó más pruebas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

NOTIFICACIÓN

Hoy ___ de _____ de 2019, notifico personalmente al Defensor de Familia el contenido completo anterior. Enterado firma en constancia.

DEFENSOR

NOTIFICACIÓN

Hoy ___ de _____ de 2019, notifico personalmente al Agente del Ministerio Público, el contenido del auto que antecede. Enterado firma en constancia.

AGENTE MINISTERIO PÚBLICO

JUZG

ADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que a efectos de emitir la decisión correspondiente dentro del presente asunto, no se requiere de la práctica de prueba diferente a las documentales que fueron arrimadas con el escrito contentivo de la demanda; conforme lo dispone el inciso 3° numeral 2°, artículo 278 del Código General del Proceso, ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar sentencia de plano.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto de dos mil diecinueve.

Como quiera que la excusa presentada por el profesional del derecho designado como Curador Ad Litem de los demandados es de recibo para este despacho judicial; para llevar a efecto la diligencia que fuera fijada en

actuación del día 12 de junio del año que avanza, se señala el día **14 de agosto de 2019 a las 2:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.

*CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.*

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda, dio contestación a la misma manifestando no oponerse a las pretensiones. Autos a su despacho.

Ana Maria Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, en virtud de que no existe oposición a las pretensiones de la misma se procederá a dictar sentencia de plano, para lo cual se señala como fecha de audiencia el día _____ de _____ de 2017 a las _____.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 372.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la curadora ad litem que representa a la parte demandada procedió a dar respuesta a la demanda, sin embargo, dicha actuación fue llevada a cabo de forma extemporánea. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día _____ de _____ de 2017 a las _____; fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). **Documental:** En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda

b). **Testimoniales:** En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los señores: **Edinson González Ramírez y Luis Gonzaga Restrepo Buitrago.**

PARTE DEMANDADA (Curador Ad Litem)

No solicitó pruebas.

De otro lado, respecto a la solicitud realizada por la curadora ad litem que representa al demandado en el presente trámite y que tiene que ver con los gastos en que incurre para la labor encomendada; es menester indicarle a la profesional de derecho que conforme a lo dispuesto en el numeral 7°, artículo 48 de la ley 1564 de 2012, no es procedente acceder a su pretensión como quiera que según la norma en cita el cargo para el que fue designada debe ser desempeñado en forma gratuita.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada procedió a dar respuesta a la demanda dentro del término de traslado, sin embargo, no obstante existir un acápite denominado "OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES", dentro del mismo no se formularon excepciones claras y concretas, a lo que se suma que no fueron fundamentadas tal como lo ordena el artículo 96 de la ley 1564 de 2012. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, como quiera que con el escrito de contestación de la demanda no se propusieron excepciones concretas y en la forma indicada en el artículo 96 del Código General del Proceso; vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día _____ de _____ de 2017 a las _____; fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). Documental: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda

b). Testimoniales: En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los señores: **Ana Lucía Restrepo, Beatriz Elena Restrepo, Mónica Alzate y María Andrea Ballestas.**

PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte: Que se practicará a la demandante señora **Lesly Margarita Díaz Gómez.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Allegada dentro del término legal la justificación de inasistencia a la diligencia que antecede, por parte de la apoderada judicial que representa a la parte demandante, misma que es de recibo para este despacho judicial; se fija como nueva fecha para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el día _____ de _____ de 2016 a las _____.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente en auto del día tres de agosto del año que avanza, a quien se le concedió amparo de pobreza en dicho proveído. Sin haberse contactado al profesional del derecho que se designó para tal fin, las partes procesales allegaron al expediente escrito a través del cual manifiestan que es de su voluntad adelantar el proceso por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, no obstante haberse iniciado el presente asunto mediante el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; considera el despacho que en este especial evento no se requiere de la práctica de pruebas en virtud del acuerdo arrimado por las partes, y por tanto, se hace pertinente continuar el respectivo trámite bajo las premisas del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 ídem.

Siendo así las cosas, para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 579 ibídem, se señala el día _____ de _____ de _____ a las _____.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a la apoderada de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y resuelta como se encuentra la excepción previa invocada, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día _____ de _____ de 2016 a las _____.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). **Documental:** En su valor correspondiente, y en su debida oportunidad, se considerará como tal, la traída como anexos a la demanda

b). **Testimoniales:** En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los señores: **Marisol Betancur Flores, Yamile Andrea Jaramillo Vergara, Liliana Patricia Jaramillo Álvarez y María Amparo Álvarez Ruiz.**

PARTE DEMANDADA

a). **Documental:** En su valor correspondiente, y en su debida oportunidad, se considerará como tal, la traída como anexos en la contestación de la demanda

b). **Testimoniales:** En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los señores: **Mayerling Rojas Restrepo** y **Lina Marcela Jaramillo**.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que dentro de los documentos traídos con el escrito contentivo de la demanda milita prueba científica de ADN practicada al menor Samuel Jiménez Suaza y a los demandados, estos últimos notificados por conducta concluyente, mismos que dentro del término de traslado no presentaron excepciones. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Vista la constancia que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día _____ de _____ de 2016 a las _____.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). **Documental:** En su valor correspondiente, y en su debida oportunidad, se considerará como tal, la traída como anexos a la demanda

b). **Testimoniales:** En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los señores: **Denis Andrea Legarda G.**

PARTE DEMANDADA

a). No contestó la demanda.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que dentro de los documentos traídos con el escrito contentivo de la demanda milita prueba científica de ADN practicada al menor Samuel Jiménez Suaza y a los demandados, estos últimos notificados por conducta concluyente, mismos que dentro del término de traslado no presentaron excepciones. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil dieciséis.

Vista la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y alcanzada la firmeza de la prueba genética de ADN, a efectos de impartir el trámite previsto en el artículo 386, numeral 4°, del

Código General del Proceso, para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 ídem, se señala el día _____ de _____ de 2016 a las _____.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que a la demandada fue notificada en diligencia del día 06 de marzo de la presente anualidad, quien dentro del término de traslado guardó silencio. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil diecisiete.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día _____ de _____ de 2017 a las _____; fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). Documental: En su valor correspondiente, y en su debida oportunidad, se considerará como tal, la traída como anexos a la demanda

b). Testimoniales: En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de la señora **Libeyi Joana Patiño Giraldo**.

PARTE DEMANDADA

a). No contestó la demanda.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada fue notificada personalmente el día 14 de marzo del año que avanza, quien dentro del término de traslado contestó la demanda manifestando no oponerse a las pretensiones de la misma. Autos a su despacho.

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día _____ de _____ de 2016 a las _____.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). Documental: En su valor correspondiente, y en su debida oportunidad, se considerará como tal, la traída como anexos a la demanda

b). Testimoniales: En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los señores: **María Dolly Marín Arcila, Marina Marín Arcila, Feliber Alberto Salazar Marín y Edwin Salazar Marín.**

c). Interrogatorio de Parte: Que se recepcionará a la parte demandada señor Jairo Alberto Restrepo Villa.

PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1eaadfd013b3164c1f1a704fb77dc75eaf1ea16662fc31059c801aa3de8048a

Documento generado en 03/09/2021 02:06:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2019-315

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, quien mediante providencia del 18 de agosto del año que avanza, declaró desierto el recurso de apelación instaurado por la apoderada de la parte demandante, frente a la sentencia proferida por este despacho el 6 de Mayo de 2021 dentro del proceso de Indignidad para suceder.

En consecuencia y una vez ejecutoriada el presente auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7142dfd9bce8888a7cefc0111a661fd0a07db512adcbe077b27e099196628da3

Documento generado en 06/09/2021 10:27:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y la parte demandada no contesto la demanda. A despacho.

MARIA PAULA MORENO
Secretaria
Medellín, septiembre 3 de 2021.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2021-416

En atención a la constancia secretarial que antecede e integrado como se encuentra el contradictorio, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para el día **26 de Enero de 2022 a las 10:00 de la mañana**; fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º, numeral 4º del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal la documentación aportada con la demanda.

TESTIMONIAL: Se escucharán las declaraciones de YESENIA ANDREA HERNANDEZ MARIN, ROSA YESENIA CARDONA RIVERA, LEIDY JHONA GALLEGRO CASTAÑO, MONICA VIVIANA LONDOÑO HERNANDEZ.

INTEROGATORIO: A la señora DORALBA YEPES DE ALZATE.

PARTE DEMANDADA: Se deja constancia que la parte demandada no contesto la demanda.

CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS: No aportó ni solicito pruebas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355d8ce561909d66faff573b729b56de4a7f50615f992dbd6cc9d6eb6a149871

Documento generado en 03/09/2021 02:06:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021. 209

Alléguese al expediente la respuesta a la demanda presentada dentro del término oportuno por la parte demanda a través de su apoderado.

En relación a la excepción que se presenta en cuaderno separado denominada prescripción, advierte el despacho que a la misma se le dará el respectivo trámite de una excepción de mérito pues la misma no está contemplada dentro del artículo 100 del Código General del Proceso como excepción previa; en consecuencia por secretaría córrase traslado a la excepción presentada.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HUNCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c469dcd72f6ea6bfd6b2fc5b5e4426303184d8f8ce9fe01661a142e0d4b79**

Documento generado en 03/09/2021 02:06:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2021-293

En atención al escrito mediante la cual se solicita nombrar apoderado en amparo de pobreza, se le advierte a la memorialista que, mediante auto del 25 de junio de 2021, se rechazó por competencia la solicitud de amparo de pobreza y se ordenó remitirla a los juzgados civiles municipales.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fe4b53fc12a0ccd26532cbd13c1c21f41cf01278eff39e369ce8c1336d501d**
Documento generado en 31/08/2021 03:31:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO	2020-00025-01
NIÑO	MIGUEL ÁNGEL BERNAOLA TORRES
PROCEDENCIA	ICBF
AUTO	426/2021
PROVIDENCIA	CIERRA PROCESO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

El 12 de septiembre de 2019, la abuela materna NORA INÉS TORRES URREGO solicita la custodia de su nieto MIGUEL ÁNGEL BERNAOLA TORRES en Bienestar Familiar porque su madre es una habitante de calle y consumidora y el papá es peruano y muy de vez en cuando llama por teléfono al niño. El 15 de abril se produce el auto de apertura

El 29 de octubre de 2020 Defensor de Familia dispone remitirlo a los Juzgados de Familia por pérdida de competencia. Lo cual se hace efectivamente por parte de la Directora Regional el 26 de noviembre de 2020.

A la Oficina Judicial llega el proceso el 26 de noviembre de 2020 y el Juzgado por auto de 11 de diciembre dispone avocar conocimiento. Produciendo el fallo el 23 de febrero de 2021 donde se le restablecieron los derechos y se le otorgó la custodia y cuidados personales de MIGUEL ÁNGEL BERNAOLA TORRES, a su abuela materna NORA INÉS TORRES URREGO. También se ordeno que Bienestar Familiar realizara el respectivo seguimiento de la medida conforme al artículo 96 de la CIA.

El 16 de junio de 2021 se allega informe de verificación de derechos para seguimiento por parte del equipo interdisciplinario adscrita a Bienestar, Centro Zonal Nororiental.

CONSIDERACIONES

El Artículo 96 del Código de la Infancia y Adolescencia, dice:

“...El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los Defensores y Comisarios de Familia está a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

El informe presentado por el equipo interdisciplinario para el seguimiento de la medida concluye:

“Después de analizar las condiciones familiares y personales del niño Miguel Ángel Bernaola Torres, se tiene que él cuenta con un hogar garante del adecuado ejercicio de sus derechos, al lado del hogar conformado con su abuela materna, Nora Inés Torres Orrego.”



El niño es querido y se siente querido en dicho hogar. Sus padres biológicos por otro lado, aún no se refleja ser garantes del cuidado y protección de su hijo, situación por la cual es conveniente que Miguel Ángel Bernaola Torres puede seguir conviviendo con su abuela materna y su núcleo familiar respectivo, a quienes Miguel asume como su núcleo familiar propio.

Partiendo de las características mencionadas en MIGUEL ÁNGEL BERNAOLA TORRES y a sus necesidades personales y a la realidad del caso (que sigue viviendo con su abuela materna y es protegido por esta), por los antecedentes descritos, es vital ratificar la medida vigente de restablecimiento de Derechos de que su custodia y cuidados personales continúen en cabeza de su abuela materna NORA INÉS TORRES URREGO

A la fecha MIGUEL ÁNGEL BERNAOLA TORRES cuenta con garantía de Derechos por parte de su abuela y familia extensa materna.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la medida protectora en favor del niño MIGUEL ÁNGEL BERNAOLA TORRES la cual es la de UBICACIÓN en medio familia extenso y que la custodia y cuidados personales continúen en su abuela materna NORA INÉS TORRES URREGO, cédula 43599084.

SEGUNDO: Notificar a los progenitores del niño, a su abuela materna NORA INÉS TORRES URREGO, al Defensor de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Superada la situación se ordena el cierre del proceso, por no tener argumentos para continuarlo y archivarlo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c504d4e70fa75e79b54aaf79ca99ddda9de7fa508a3c93f2e959cf272090bba

Documento generado en 03/09/2021 02:05:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Asunto	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR –CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO-
Accionante	LAURA VICTORIA ALZATE GÓMEZ
Accionado	OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ
Radicado	05001991000320210001901
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Decisión	Inaplica Sanción
Interlocutorio	422/2021

Mediante escrito recibido el 1 de septiembre, el señor OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ aporta constancia de pago de la multa ordenada por el Comisario de Familia Setenta -Altavista- en resolución del 29 de mayo de 2020, para que se le inaplique la ejecución de la sanción impuesta mediante providencia de 22 de julio de 2021 por este Juzgado, argumentando que ya había pagado.

Así las cosas, fundamenta su defensa en un hecho superado, porque ya cumplió con lo ordenado por el Operador Administrativo en el numeral tercero de la Resolución 51 del 29 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575 de 2000, que el incumplimiento de la medida de protección fijada puede dar lugar a la imposición de multa de dos a diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto y sí el mismo se repite en los dos años siguientes a la sanción, entonces se cuantifica de 30 a 45 días de arresto

El artículo 17 ibídem, faculta al funcionario que impuso la orden de protección para ejercer la ejecución y el cumplimiento de la misma y para que éste solicite al Juez de Familia o al funcionario competente, la emisión de la orden de arresto, cuando a su juicio, sea necesario ordenar el mismo.

A su vez el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, que reglamentó las anteriores leyes, consagra que la orden de arresto prevista se expedirá por el Juez de Familia mediante auto motivado con indicación del término y el lugar de reclusión.

Ahora bien y como el señor OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ ya cumplió con la medida tomada en el numeral tercero de la Resolución 51 del 29 de mayo de 2020, tal como obra en el cuaderno de segunda instancia, o sea que ya pago la multa, no se puede sancionar doblemente por lo tanto



inaplicará la conversión de la multa en arresto, y se dispondrá devolver el expediente a la Comisaría de Familia Setenta -Altavista-

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efecto la conversión de multa en arresto del señor **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**, producida en providencia del 22 de julio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. COMUNICAR por el medio más expedito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburra

TERCERO. Ejecutoriado este auto se ordena la devolución del expediente a la Comisaría de Familia Setenta -Altavista

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, oficina 303
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Medellín, 3 de septiembre de 2021
OFICIO 674/2021-00019-01

Señor Comandante
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Calle 48 #45-58
meval.coman@policia.gov.co
Medellín, Antioquia

Me permito notificarle que dentro del proceso de violencia intrafamiliar –conversión de multa en arresto- promovido por la señora LAURA VICTORIA ALZATE GÓMEZ, cédula 43757448 en contra de OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ, cédula 98545453, se dispuso la inaplicación de la sanción, que en su parte resolutive me permito transcribirle:

“**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno... En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN-----RESUELVE-----PRIMERO. DEJAR** sin efecto la conversión de multa en arresto del señor **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**, producida en providencia del 22 de julio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-----**SEGUNDO. COMUNICAR** por el medio más expedito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.-----**TERCERO.** Ejecutoriado este auto se ordena la devolución del expediente a la Comisaría de Familia Setenta -Altavista. (FDO.) **OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA** Juez”

Atentamente,

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, oficina 303
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Medellín, 3 de septiembre de 2021
OFICIO 675/2021-00019-01

Señor
OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ
Calle 4 G #84B-85, Torre 1, apartamento 2245
atehort@hotmail.com
Medellín, Antioquia

Me permito notificarle que dentro del proceso de violencia intrafamiliar –conversión de multa en arresto- promovido por la señora LAURA VICTORIA ALZATE GÓMEZ, cédula 43757448 en contra de OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ, cédula 98545453, se dispuso la inaplicación de la sanción, que en su parte resolutive me permito transcribirle:

“JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno... En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN-----RESUELVE-----PRIMERO. DEJAR sin efecto la conversión de multa en arresto del señor **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**, producida en providencia del 22 de julio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-----**SEGUNDO. COMUNICAR** por el medio más expedito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.-----**TERCERO. Ejecutoriado** este auto se ordena la devolución del expediente a la Comisaría de Familia Setenta -Altavista. (FDO.) **OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA** Juez”

Atentamente,

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f6daac56ad01956fa721f81c262d805e9385ce25826c339da9a16627f0e087

Documento generado en 03/09/2021 02:05:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021-00140
Proceso: adjudicación de apoyos transitorios
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia en su totalidad de la Ley 1996/2018, las disposiciones temporales llegaron hasta el 26 de agosto de 2021, es por lo que no se pueden seguir tramitando los procesos de adjudicación de apoyos temporales. En consecuencia

1. Se **CANCELARÁ LA AUDIENCIA** programada para el 7 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m.
2. Se **ADECUARÁ** la demanda con todos los requisitos del Código General del Proceso, ajustando el trámite establecido para el procedimiento de conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley 1996 de 2018.
3. Se deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo solicitado, igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses conforme lo establece la ley 1996 de 2019. Y para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 3° de la ley de apoyos.
4. De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular de acto o actos jurídicos, para lo cual deberá informar sobre la Relación De Confianza Y Amistad, Parentesco O Convivencia entre estos y aquel; indicando para cada una de ellas los datos establecidos en al artículo 82 numeral 2° y 10° de la ley procesal vigente, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42abf2fe4d16eaa2cacd2395cc8fa57b305dd454d8738d264b56321bc40f26
03**

Documento generado en 03/09/2021 03:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Proceso	Restablecimiento de derechos
Progenitores	DIANA CRISTINA SOTO SÁNCHEZ Y FABIO NELSON ZAPATA ALZATE
Adolescente	JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO
Radicado	2021-00020-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Sentencia	207/2021
Decisión	CONFIRMA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. ORDENA EL CIERRE DEL PROCESO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Procede esta agencia judicial a decidir lo pertinente a estudiar la viabilidad de cambio de la medida tomada en el proceso de restablecimiento de derechos de **JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO**, por la Comisaría de Familia de Santa Elena el 26 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el presente proceso administrativo de protección, procedente de la Comisaría de Familia de Santa Elena, a favor de JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO, por pérdida de competencia de conformidad con los preceptos de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018 en la etapa de seguimiento.

En efecto, mediante comunicación escrita del 10 de junio de 2021 emanada de la Comisaría de Familia Noventa, se ordenó la remisión del proceso administrativo a los Juzgados de Familia de Medellín por pérdida de competencia, y el mismo día fue repartido a este despacho judicial el 16 de junio de 2021

Síntesis fáctica:

El 25 de abril de 2019 se recepciona en la Comisaría de Santa Elena solicitud de restablecimiento de derechos de **JAIDER STIVEN ZAPATA SOTO**, por posibles actos de violencia verbal y física y explotación laboral ocasionados al parecer por su progenitor, señor FABIO NELSON ZAPATA ALZATE, la denuncia la realiza un tío del adolescente NELSON ENRIQUE SOTO SÁNCHEZ. El mismo día se ordena realizar verificación de derechos.

El 13 de mayo de 2019, se produce el auto de apertura de la investigación, se toman las medidas provisionales y se decretan pruebas. Ese mismo día se hace la entrega del adolescente a su abuela materna MARIELA SÁNCHEZ, y a la señora MARÍA MARCELA SOTO SÁNCHEZ (tía materna) red de apoyo familiar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El 15 de mayo se notifican mediante aviso a los padres de JAIDER STIVEN, teniendo en cuenta que no se encontraban en la casa. La progenitora acude el día siguiente y lo hace personalmente y además se le escucha en declaración. Igualmente, el padre. El adolescente es entrevistado por la Comisaria el 5 de junio de 2019

Se da traslado de las pruebas recolectadas mediante auto del 15 de agosto de 2019. Y por auto del 6 de septiembre se fijó fecha de pruebas y fallo para el 26 de septiembre. Se citó a los progenitores para dicha diligencia. El mismo día se notificó al Ministerio Público y Defensor de Familia del inicio del proceso de restablecimiento de derechos y de la fecha de la audiencia de pruebas y fallo.

El 26 de septiembre de 2019, se realiza la audiencia de pruebas y fallo,, donde se hacen presentes los padres del adolescente; donde resolvió que sus derechos habían sido vulnerados por sus padres; los amonestó; confirmó que los cuidados personales estarían a cargo de su abuela materna MARÍA MARIELA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE SOTO; se le reguló visitas a la progenitora; se fijó cuota alimentaria a su favor y a cargo de los progenitores; se les ordenó a los padres realizar psicoterapia; que JAIDER debe cumplir con las citas de psicología que tiene asignadas y, que los padres y abuela materna realicen todas las gestiones para que continúe con los tratamientos psiquiátricos y psicológicos; dispuso dar cuenta del proceso y enviar las copias necesarias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia; enviar copia del proceso al Defensor de Familia para el respectivo seguimiento.

El 7 de noviembre teniendo en cuenta informe verbal de la abuela de JAIDER, por auto se dispone recibir declaración juramentada a la misma, el día siguiente se cita a los padres del adolescente para audiencia de cambio de medida. Dicha diligencia se realizó el 13 de dicho mes y se resolvió modificar la medida tomada el 2 de octubre y se entregó los cuidados personales del adolescente a su progenitora, mientras ICBF le otorga cupo en institución especializada.

El 7 de enero de 2020, se realiza auto por medio del cual se da traslado de las pruebas recolectadas en la etapa de seguimiento.

El 27 de enero de 2020 se produce resolución 026 donde se modifica nuevamente la medida la resolución 177 del 13 de noviembre de 2019., dándole la custodia y cuidados provisionales nuevamente a la abuela materna, se fijó cuota alimentaria y visitas a los padres del adolescente

El 17 de marzo de 2020, se produce auto donde se suspende los términos por la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19. Los cuales fueron reanudados el 18 de mayo de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El 28 de mayo se prorroga el término de seguimiento. Y el 10 de junio, se da traslado a las pruebas practicadas

El 9 de julio de 2020, se realiza audiencia para modificar medidas, donde se MODIFICÓ, la medida tomada el 27 de enero de 2020, volviéndole a entregar los cuidados personales a los progenitores.

Se realizó reunión o comité con Bienestar Familiar para analizar el caso de JAIDER ESTIVEN. Con base a este comité se dispuso por auto informar al sistema de responsabilidad penal SRPA las conductas penales en las que había incurrido el adolescente.

El 23 de octubre se produce auto donde se solicita ampliación del término de seguimiento dentro del proceso de seguimiento. En donde se dispone remitir las diligencias al Director de Bienestar Familiar para que decida sobre el mismo. Por Resolución 2485 del 17 de noviembre de 2020, emanada de la Directora Regional del ICBF, concedió el AVAL para la ampliación del término de seguimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO, por el término de 6 meses. El 24 de noviembre se realiza auto ordenando la ampliación del término de seguimiento.

El 26 de abril de 2021, se realiza reunión o comité de estudio del caso del adolescente con Bienestar. Por auto del 27 de abril se solicita al ICBF segunda ampliación del término de seguimiento.

El 25 de mayo de 2021, la secretaria de la Comisaría deja constancia que como estaba en vacaciones solo reenvía unos documentos pedidos por la Dirección de Protección del ICBF. Por medio de la Resolución 3123 del 8 de junio de 2021, el ICBF niega el AVAL de la segunda ampliación del término en el seguimiento.

Por auto del 10 de junio de 2021, se dispone remitir el proceso a los juzgados de familia de Medellín, por pérdida de competencia en el seguimiento.

Actuación del Juzgado:

El 16 de junio de 2021 llega el proceso a Apoyo Judicial, siendo radicado al día siguiente

El 28 de junio no se asume conocimiento y se dispone devolver el expediente a la Comisaría de Familia para que lo envíen completo y se cumplieran con la Línea Técnica del 4 de abril de 2019, que indica como deben de enviar los procesos por pérdida de competencia en la etapa de seguimiento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El 14 de julio regresa el expediente y es admitido el 16 de julio. Notificando al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos al Juzgado el 21 de dicho mes. El mismo día se notificó por medio telefónico a los progenitores y se les informó de la fecha de audiencia. El progenitor manifestó que no lo volvieran a llamar y que su hijo ya era mayor de edad. La progenitora recibió la notificación y manifestó que le iba a comunicar a su hijo la fecha de audiencia donde debían de acudir todos.

El 10 de agosto se realizó la audiencia para escuchar a los progenitores del adolescente y a este y ninguno compareció, aunque a la madre se le recordó el día anterior y se le indicó que también lo hiciera con el padre y con Jaider Estiven; señora que informó que ella no podía acudir porque estaba enferma. Por lo que la diligencia se suspendió hasta este día y hora para resolver la situación de JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO.

Cumplido lo anterior por parte de esta agencia judicial, se procede a decidir sobre la modificación de la medida, luego de las siguientes

CONSIDERACIONES

Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pueden ser provisionales o definitivas, deberán estar en concordancia con el derecho amenazado o vulnerado y garantizar, en primer término, el derecho del niño, la niña o el adolescente a permanecer en el medio familiar. Además, La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.

Estas determinaciones están consagradas en la Ley 1098 de 2006, modificada en lo pertinente por la Ley 1878 del 9 de enero de 2018.

Las decisiones que decrete la autoridad administrativa podrán ser modificadas cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas.

Los equipos interdisciplinarios deben realizar seguimiento a las medidas de restablecimiento que el Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía decreten a favor de un niño, niña o adolescente, quienes a su vez entregarán sus conceptos de seguimiento a la respectiva autoridad.

Enseña el ARTÍCULO 6° de la Ley 1878/2018

“El artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, quedará así: “Artículo 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración. La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación.

El auto que fije fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. Cuando el cambio de medida se produzca antes de la audiencia de pruebas y fallo, deberá realizarse mediante auto motivado, notificado por estado, el cual no es susceptible de recurso alguno”

JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO, desde el 25 de abril de 2019 ha venido recibiendo asistencia y protección por la Comisaría de Familia de Santa Elena.

Se tiene evidencia de la prestación de todos los servicios que el adolescente ha requerido por parte de esta entidad administrativa de calidad de vida, ambiente sano, integridad personal, intimidad, cuidados en materia de salud y educación que se le ha venido brindando y sobre todo para que superara su situación de presunto abuso sexual con programa terapéutico realizado por FAN.

Ante esas evidencias esta agencia judicial no tomo medida provisional diferente a la que ya se venía dando de restablecimiento y procedió a constatar las garantías de los derechos de JAIDER ESTIVEN, lo que se hizo mediante el estudio enviado por profesionales adscritos a la Comisaría de Familia, pues no se logró la escucha de sus progenitores ni del adolescente.

Análisis de la prueba recogida en el seguimiento

Estudio socio familiar:

“..., refieren abuela y tía materna del NNA JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO que la situación familiar ha mejorado y la violencia que protagonizaba el joven en otros momentos no ha vuelto a presentarse, aún con algunos comportamientos de negativa frente a las normas del hogar termina por cumplirlas. Se ha logrado una interacción familiar pacífica. La señora María Mariela Sánchez de Soto y la señora María Marcela Soto Sánchez abuela y tía maternas del NNA manifiestan afecto e interés por él y su bienestar integral, de igual manera sus tíos, independientemente si conviven o no con él bajo el mismo techo. Se percibe en la visita realizada, que la familia con la cual hoy vive el adolescente reúne las condiciones para procurarle un ambiente familiar protector, debido además a que sus padres no gestionan lo que les corresponde para hacerse cargo de manera responsable y empoderada de su hijo adolescente, comprometiéndose con los cambios necesarios para tal efecto. Se reitera, en la actualidad el adolescente goza de los cuidados, afecto y protección de sus familiares maternos y vive en condiciones dignas aspectos favorables para su desarrollo integral, no obstante, la desescolarización y la falta de atención en salud, podrían entorpecer su evolución”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Una vez analizadas dentro de los principios constitucionales; las circunstancias particulares de JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO, las condiciones en que ingresó al proceso de restablecimiento de derechos: violencia intrafamiliar y posible explotación laboral, de parte del progenitor, ya no se da porque él no viven con sus progenitores y no se relaciona con el padre, siendo protegido por parte de su familia extensa materna, y el 14 de octubre próximo llegará a su mayoría de edad; encuentra el Despacho que la única medida que cabe en este proceso para restablecerle completamente sus derechos constitucionales es que continúe con la de ubicación en medio familiar extenso conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley de la Infancia y Adolescencia modificado y ampliado por el artículo 2° de la Ley 1878 de 2018.

Partiendo de las características mencionadas en **JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO** y a sus necesidades personales y a la realidad del caso, por los antecedentes descritos, es vital confirmar y ratificar la medida tomada de restablecimiento de Derechos en el adolescente por parte del Comisario de Familia para que continúe al medio familiar extenso materno, teniendo el apoyo de su familia, siendo el ideal el de sus progenitores.

A la fecha JAIDER ESTIVEN cuenta con la garantía de la mayoría de sus Derechos por parte de su familia extensa materna, a la que se le requerirá y principalmente a su abuela que haga todo lo posible para que su nieto continúe con el tratamiento psiquiátrico y culmine sus estudios secundarios, aún ya siendo mayor de edad

En consecuencia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICAR la medida protectora en favor de **JAIDER ESTIVEN ZAPATA SOTO**, nacido el 14 de octubre de 2003, T.I. 1000536977, la cual es la de **UBICACIÓN en MEDIO FAMILIAR EXTENSO.**

SEGUNDO: Superada la situación se ordena el **CIERRE DEL PROCESO**, por no tener argumentos para continuarlo. Remitir al Comisario de Familia que conoció del caso para que lo envíe al archivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al adolescente, a los progenitores, abuela materna, Defensor de Familia y al Ministerio Público esta providencia.

CUARTO: Lo decidido queda notificado por estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc3d30459fca81a6a7061b6c97a214f33306f339cf8cb1a5b9b31
5677250532

Documento generado en 03/09/2021 02:05:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Filiación 2020-246

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto dos mil veintiuno.

Se le indica a la Dra. Paula Andrea Castaño que medicina legal aún no arrima a esta dependencia el resultado de la prueba de ADN, que se practicaran las partes.

Una vez la misma sea allegada al proceso, se le dará el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina



Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8ecd10a9a6277439d782bfab69f3a0196eac0697961dea11c886e9e779d2da

Documento generado en 31/08/2021 03:31:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre dos mil veintiuno.

Proceso	Fijación Alimentos
Demandante	ESNEIDER NIETO DUARTE
Demandado	LINA MARIA PALACIO CARDONA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00185 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 427
Decisión	Concede amparo de pobreza

Por disposición legal, las partes en el proceso tienen la facultad en cualquier instancia de solicitar el amparo de pobreza, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

Como puede observarse, la parte demandada solicitó le sea asignado un abogado de oficio que la represente en el presente asunto, porque no posee los recursos para solventar los gastos del proceso; aseveración que se entiende prestada bajo juramento, y con los requisitos que establece el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y se nombrará un abogado para que lo represente.

Por tanto, el **Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER amparo de pobreza a la señora **LINA MARIA PALACIO CARDONA**, demandante en este proceso.

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza a la doctora **VALENTINA ARIAS GUTIERREZ** quien se localiza en el, teléfono 3003757196 y el correo valentinaarias11@gmail.com; quien llevará la representación judicial de la demandada en este juicio. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley.

Se espera la diligencia y colaboración de la parte interesada para comunicar lo del nombramiento, para lo cual se le concede el término de un mes, vencido dicho término sin que comunique el nombramiento, se entenderá desistida la solicitud de amparo de pobreza.



Se le indica además a la demandada que, al momento de notificar la designación anterior, deberá advertirle a su representante que el término para contestar la demanda ya venció.

De otro lado, no se hará ningún pronunciamiento respecto a las pruebas documentales y testimoniales peticionadas, como quiera que no es el momento procesal oportuno para hacerlo. Sumado a lo anterior, la señora Lina María carece de derecho a postulación para peticionar dichas pruebas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30173745c12cd9429b0b5832fcf63d991de7461044ef0a7ad08a52c476e2208**
Documento generado en 06/09/2021 10:28:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Se le informa señor Juez que la demandada fue notificada en debida forma y de conformidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado constituyera apoderado que la representara, o arrimara memorial alguno. De otro lado, se le informa señor Juez que, la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial informo a través de correo fechado 19 de agosto que no cuentan con auxiliar de justicia interprete en idioma Aleman.



Divorcio 2021-250

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **jueves 27 de enero de 2022 a las 10:00 am**, fecha en la cual deberán concurrir las partes a través de la plataforma Microsoft Teams a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). **Documental:** En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda

b). **Testimonial.** En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de la señora **MARÍA CAMILA ORTIZ ESTRADA.**

c). **Interrogatorio de Parte:** Que se recepcionará a la parte demandada señora **DIVISAY DEL CARMEN ARCIA PEÑA** en caso de comparecer al proceso.

d). **Oficio:** Se ordenará oficiar a Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores, para que certifique el estatus migratorio de la demandada, en donde deberá indicarse las fechas de salida y entrada de los países de Colombia y Alemania.

e). **Auxiliar de la justicia:** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispondrá que a través de la Agencia Traductores Académicos se designe un intérprete en idioma Alemán. Se le insta a la parte demandante para que se comunique con la referida entidad y gestione lo relativo a la designación. Así mismo, se indica que los gastos generados en ocasión a lo anterior, correrán por cuenta del demandante.

La agencia podrá ser contactada en el correo gerencia@traductoresacademicos.com o en los teléfonos 304 610 4841 - 663 2226.

PARTE DEMANDADA: No contesto la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que remita a la dirección de notificación de la demandada, copia del auto que fijo fecha de audiencia; en donde se le indique cual es el correo electrónico y el teléfono del despacho, lo anterior para garantizar que la misma pueda unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto dos mil veintiuno.

Oficio No. 557

Señor
Representante legal
Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores
Medellín, Antioquia

Referencia: divorcio
Demandante: GERNOLD SCHRODER
Demandado: DIVISAY DEL CARMEN ARCIA c.c 50964709
Radicado: 05-001-31-10-003-2021-00250-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle para que se sirva remitir con destino a estas diligencias y a la mayor brevedad posible, certificación del estatus migratorio de la demandada señora DIVISAY DEL CARMEN ARCIA, en donde deberá indicarse además las fechas de salida y entrada de los países de Colombia y Alemania.

Lo anterior, para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

MARÍA PAULA MORENO TOBON
Secretario

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b92c252caf34e24d989808f0612c8a44a386056010b611a871761a21feba
942f**

Documento generado en 03/09/2021 02:05:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Unión M H 2021-320

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de septiembre dos mil veintiuno.

Surtido como se encuentra el emplazamiento a los herederos indeterminados del extinto **HECTOR DE JESUS CADAVID RAMIREZ** sin que éstos hayan comparecido al proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se les designa como curadora ad litem al doctor **ALEJANDRO AYALA AYALA** quien se localiza en la siguiente dirección: calle 52 49-27 ed. santa Elena off. 304, Medellín Ant, en el correo abogadoalejandroayala@hotmail.com, y en el Celular: 3136202327.

Notifíquese el nombramiento al designado, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e321919a2d955550656dc84a818d7ebaf6d6adf687dd6786cce0
1e6cc77f09a2**

Documento generado en 03/09/2021 02:06:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-363 EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que no será posible acceder a la entrega de los títulos judiciales, hasta tanto el proceso se encuentre finalizado; por sentencia, por seguir adelante la ejecución, o si el demandado autoriza expresamente la entrega de aquellos.

De otro lado, se adosan al expediente los documentos que dan cuenta del envío de la notificación personal a la parte demandada, los cuales no serán tenidos en cuenta, hasta tanto se arrime la constancia de recibido a la que se refiere la apercibida en el memorial anterior o la confirmación de lectura expedida por Gmail.

Se le hace saber al memorialista que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir a la demandada formato de notificación personal (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónico, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y, la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, deberá arrimarse en archivo separado, copia de la demanda si aún no se ha remitido, así como auto admisorio de la misma.

Copia del formato de notificación deberá ser arrimada al despacho como archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff794d20a9f983a395b3fd7de714c87b8660b8d2496fb5ad634bf6f03e43516**
Documento generado en 03/09/2021 02:06:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre dos mil veintiuno.

Proceso	Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	ANGELA MARÍA RAMIREZ GARCES
Demandado	RODRIGO ANTONIO GARCES QUICENO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00398-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 424
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 23 de agosto del presente año, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos del día 25 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para cumplir con la exigencia, vencido el plazo concedido y sin que se subsanara el defecto advertido deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por la señora **ANGELA MARÍA RAMIREZ GARCES** en contra de los señores **RODRIGO ANTONIO GARCES QUICENO**; por no haberse subsanado.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eec575742b34545b22841f5cd21897d11df8d8f064f89057a4e89c39fb4b37d6

Documento generado en 03/09/2021 02:06:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-245 ejecutivo x alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte interesada la certificación salarial del ejecutado, señor Eduardo Duarte.

En ese orden de ideas, se le concede el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** a la parte ejecutante para que adecúe los hechos, pretensiones de la demanda y los valores por los cuales peticiona se libre mandamiento de pago, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4b600ad9969429461b0afce8b4711da92e7e38eaa3851a6bd3df50070fdd57

00

Documento generado en 03/09/2021 02:05:48 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 30 de agosto de 2021.

Señores,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 52 No 42-73 piso 3 oficina 303 Medellín

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Feliz de Restrepo.

Radicado: 2021-00245

Dando respuesta a su oficio Nro. 593, **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, hace constar que el señor **EDUARDO DUARTE C.C. 98460302** se encuentra activo en nuestra compañía. El salario devengado en el año 2020 fue de \$898.032 y actualmente tiene una asignación salarial mensual \$949.432.

Cualquier información adicional será atendida en el teléfono 312 36 18 Ext. 2126.

Atentamente,


~~JUAN RAUL RESTREPO MAYA~~
~~Director Nacional de Gestión Humana~~

Medellín:
Calle 3 sur # 43A - 52
Ed. 43 Avenida piso 18
Tel. (4) 312 36 18 Fax: ext. 2190

Bogotá:
Calle 82 # 11 - 37
Ed. Confianza Of. 301
Tel. (1) 610 85 55 Fax: (1) 610 87 04

Barranquilla:
Calle 76 # 56 - 29 Local 2
Hotel Estelar Alto Prado
Tel. (5) 360 06 00


ARQUITECTURA
& CONCRETO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno de agosto dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte accionante el escrito que antecede allegado al proceso por la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), a través del cual informa el cumplimiento del fallo proferido por el Honorable Tribunal.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e0fe37ed0ec7b7f5a16512e8cd0fd5ce376da72ff79cf8c54be3aa61a4fef9**

Documento generado en 31/08/2021 03:31:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RTA DAC TUTELA 05001311000320210029601 BZ 2021_9668176

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 10:58

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Caso respuesta 43006553.pdf; OFICIO 27 de agosto de 2021.pdf; PREGUIA.pdf; CERTIFICADO LABORAL MALKY KATRINA FERRO AHCAR.pdf;

2021-296



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 10:14 a. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RTA DAC TUTELA 05001311000320210029601 BZ 2021_9668176



Este es un Email Certificado™ enviado por **respuesta.acciones@colpensiones.gov.co**.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 003 DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Email: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000320210029601

Afiliado: ELVIRA MARGARITA GONZALEZ MAZUELO

Cédula: 43006553

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

Bogotá D.C, 31 de agosto de 2021

URGENTE TUTELA**Señor****JUZGADO 003 DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

CALLE 42 # 52-73

i03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**MEDELLÍN, ANTIOQUIA****Radicado: 05001311000320210029601****Afiliado: ELVIRA MARGARITA GONZALEZ MAZUELO C.C. 43006553****Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

En atención al fallo del 20 de agosto de 2021 proferido por el Tribunal Superior Sala Quinta De Decisión De Familia donde dispuso:

actora y de ello tiene conocimiento como quedó dicho y, **ORDENA** a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones que a través de su representante legal, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita una respuesta clara, precisa, consecuente y de fondo a la petición elevada por la actora el 23 de abril de 2021, relacionada con la corrección de su historia laboral, respecto al período **1996-04**, teniendo en cuenta los parámetros indicados en esta providencia, de acuerdo con el precedente de la Corte Constitucional. **ADVIERTE** a la accionada que deberá remitir copia de la actuación administrativa mediante la cual dará cumplimiento a lo ordenado a al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo señalado para cumplir el citado fallo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones privativa de la libertad, pecuniaria y penal que por desacato establece la Ley (Art. 23 inciso 2° y 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

No. de Oficio BZ2021_9668176-2135217

Es pertinente indicar que esta Administradora, procedió a realizar las siguientes gestiones en cumplimiento a la orden.

- i) El caso fue escalado con la dirección de Historia Laboral de esta Administradora, la cual, mediante oficio del 27 de agosto de 2021 remitió la siguiente información al accionante:

En respuesta al auto admisorio de tutela Proferido por el juzgado tercero de familia de oralidad de Medellín el 30 de junio de 2021, dentro del proceso con radicado No. 05001311000320210029600, en la cual se pone en conocimiento de esta entidad la acción de tutela instaurada por la señora ELVIRA MARGARITA GONZALEZ MAZUELO, mediante la cual se solicita dar respuesta a la Petición 2021_4704604 del 23 de abril de 2021, en la cual se pretende la corrección de los siguientes ciclos:

X		X		X		43	006	553	ELVIRA MARGARITA GONZALEZ MAZUELO	04	1995	11	1997
X		X		X		89	090	2922	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	02	1998	01	2020
X		X		X		89	098	0040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	02	2000	06	2000

Por lo anterior, nos permitimos dar alcance a la respuesta 2021_7696007 del 07 de julio de 2021, informando a la fecha la AFP PORVENIR, no ha realizado el traslado correspondiente del ciclo 1996-04 por lo tanto dicho ciclo no se refleja en su historia laboral.

En razón a lo anterior, en curso se encuentra el proceso de recuperación con dicha entidad. Es importante resaltar que es responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la historia laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados. Finalmente, en este momento no es viable realizar la actualización de la historia laboral, toda vez que la AFP no ha remitido la información solicitada.

- ii) La comunicación del 27 de agosto de 2021 fue remitida a la dirección aportada por el accionante en su escrito de tutela mediante la guía de envío No. MT689610043CO por medio de la empresa de mensajería 472.
- iii) Por lo anterior, una vez se cuenta con la información requerida a la AFP PORVENIR, se procederá al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr el cumplimiento del fallo de tutelar.

COMPETENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE FALLO DE TUTELA

Finalmente es preciso manifestar al despacho que la Dirección de Acciones Constitucionales no es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela, dado que sus funciones se circunscriben a las contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018, es decir, dar respuesta a los diferentes autoridades judiciales a nivel nacional según la información suministrada por parte de las áreas competentes en cada caso particular¹.

En este sentido puede consultarse el organigrama de la entidad donde se establecen las competencias y funciones de cada dependencia: https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/or_ganigrama_y_equipo_humano

IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ACATAR EL FALLO DE TUTELA

Los principios constitucionales de acceso a la administración de justicia y debido proceso son los pilares del cumplimiento de las sentencias judiciales en atención a que, además de garantizar las actuaciones procesales, asegura el propósito de las providencias que presuponen poner fin a la controversia de forma eficaz. Sin embargo, existen circunstancias ajenas a la voluntad del obligado que impiden el cumplimiento de la orden original.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en Sentencia T-216/13 M.P ALEXEI JULIO ESTRADA, donde se ha reconocido **la existencia de la imposibilidad material para dar cumplimiento de una orden judicial**, una vez verificada la concurrencia de dos requisitos: i) **prueba eficiente y definitiva de la imposibilidad** y, ii) **una vía alterna de protección de los derechos del accionante**, veamos:

“la Corte Constitucional ha exigido, en primer lugar, la necesidad de probar, por la parte accionada, de forma eficiente, clara y definitiva la imposibilidad física o jurídica de llevar a cabo la orden original; y, como segundo elemento configurador de la situación, ha previsto el empleo de vías alternas para la satisfacción de los intereses del titular del derecho protegido en el fallo judicial, las cuales permitan equiparar sus consecuencias al cumplimiento de la orden judicial original, llegando, de esta forma, a la satisfacción material del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.”

(...)

Por último, encuentra la Sala que otras Cortes han coincidido con esta postura frente a la imposibilidad física y jurídica para dar cumplimiento de los fallos judiciales. Como posición jurisprudencial relevante para el caso que ahora se resuelve, es conducente

No. de Oficio BZ2021_9668176-2135217

mencionar que entre las corporaciones judiciales que coinciden con la posición ahora señalada se encuentra el Consejo de Estado, tribunal que ha afirmado, como se expondrá más adelante, que no es posible obligar a una entidad a llevar a cabo algo que le resulta imposible; para esos casos, se ha aceptado acudir ante otros medios que permitan satisfacer las pretensiones del accionante frente a la protección de sus derechos fundamentales.” (Subrayado fuera del texto)

Más adelante en sentencias como la T-325 de 2015 y recientemente en la SU-034 de 2018, la Corte Constitucional ha reiterado que el juez debe valorar ciertos factores para determinar si el incumplimiento de un fallo está justificado o constituye una desobediencia directa a la orden proferida por la autoridad judicial, en esta última señaló:

*“Entre los **factores objetivos**, pueden tomarse en cuenta variables como: **(i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento**, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como: (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, **y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento**. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela.”*

Asimismo, el alto Tribunal en la Sentencia SU 034 de 2018 ya mencionada, establece que la finalidad del incidente de desacato no es otra que propiciar el **cumplimiento efectivo de las órdenes de tutela**, por ello, el juez constitucional al momento de resolver el trámite incidental debe tomar en consideración si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario, para ello establece:

“En este contexto cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo⁴⁹. Es por esto que se ha sostenido que “al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador”⁵⁰.

De allí se desprende que corresponde a la autoridad competente verificar si efectivamente existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento de la orden judicial –lo que, a su vez, conlleva examinar si se da un nexo causal fundado en la culpa o el dolo entre el comportamiento del demandado y el resultado⁵¹– pues si no hay

No. de Oficio BZ2021_9668176-2135217

contumacia o negligencia comprobadas –se insiste– no puede presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y, por lo tanto, no es procedente la sanción⁵².

En la misma línea, es constante y reiterada la jurisprudencia constitucional en el sentido de que, por inscribirse en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio, la vía incidental del desacato exige una plena observancia del debido proceso, por lo que el juez instructor debe respetar las garantías de los involucrados y concentrarse en determinar en estricto derecho lo relativo al cumplimiento, toda vez que “[s]i el incidente de desacato finaliza con decisión condenatoria, puede haber vía de hecho si no aparece la prueba del incumplimiento, o no hay responsabilidad subjetiva”, al paso que “[s]i el auto que decide el desacato absuelve al inculpado, se puede incurrir en vía de hecho si la absolución es groseramente ilegal.”⁵³

“....

*Puede así presentarse una situación en la cual se evidencia la falta de ejecución de la orden de tutela sin que la subsistencia de la amenaza o vulneración pueda enrostrarse al accionado, caso en el cual el juez constitucional –que mantiene su competencia hasta que los derechos amparados sean restablecidos– deberá recurrir a otros métodos que propicien el cumplimiento efectivo sin que haya lugar amonestar al extremo pasivo. En esa dirección, esta Corte ha subrayado: “todo desacato implica incumplimiento, pero no todo incumplimiento conlleva a un desacato’ ya que puede ocurrir que el juez de tutela constate, de forma objetiva, la falta de acatamiento de la sentencia de tutela, pero ello no se deba a la negligencia del obligado -responsabilidad subjetiva-. En este caso, no habría lugar a la imposición de las sanciones previstas para el desacato **sino a la adopción de ‘todas las medidas necesarias para el cabal cumplimiento’ del fallo de tutela mediante un trámite de cumplimiento.**”⁵⁹*

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación planteada en el acápite de antecedentes y es clara la imposibilidad de COLPENSIONES, por lo que no debe dejarse pasar por alto el postulado general del derecho consistente en que “nadie está obligado a lo imposible”, amén de la abundante doctrina constitucional que se ha pronunciado sobre este principio; siendo importante recordar algunas sentencias relevantes como la C-337 de 1993, C-388 de 2000, C-648 de 2001, T-464/96, T-300 de 2004 entre otras, citándose como ejemplo, a saber:

Sentencia No. C-337/93 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa:

“(…) Resulta, entonces, aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que “nadie está obligado a lo imposible”. Lo anterior se justifica por cuatro razones: “a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-.

No. de Oficio BZ2021_9668176-2135217

Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. (...)"
(Subrayado fuera del texto)

Como puede apreciarse en la tutela objeto de cumplimiento, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la entidad, sino que responde a una situación de imposibilidad física y material. Por lo tanto, con el ánimo de alcanzar la satisfacción del derecho involucrado, se necesita que la entidad AFP PORVENIR realice el traslado correspondiente del ciclo 1996-04 a efectos de que Colpensiones pueda dar total cumplimiento al fallo de tutela.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Solicito al Juez de tutela, tener en cuenta lo expuesto en precedencia ya que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes, para lograr el cabal cumplimiento del fallo de tutela.
2. Se tenga en cuenta que COLPENSIONES requiere de la VINCULACIÓN de la AFP PORVENIR por lo que se solicita su intervención inmediata, tenido en cuenta cualquier actividad que deba realizar esta Administradora, depende del aporte que haga la entidad a vincular.
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que ha tenido las siguientes asignaciones de funciones:

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	06/12/2017	11/12/2017
DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	29/03/2019	09/04/2019
GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL	GERENTE, CODIGO 150 GRADO 08	12/04/2019	24/04/2019
		04/06/2019	10/06/2019
		26/12/2019	02/01/2020
		01/10/2020	07/10/2020
DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	23/11/2018	22/02/2019
		23/02/2019	03/04/2019
		04/04/2019	11/04/2019
		12/04/2019	24/04/2019
		25/04/2019	03/06/2019
		04/06/2019	10/06/2019
		11/06/2019	01/09/2019
		02/09/2019	06/09/2019
		09/09/2019	11/09/2019
		12/09/2019	06/10/2019
		15/10/2019	14/01/2020
15/01/2020	14/04/2020		
15/04/2020	14/07/2020		
15/10/2020	25/10/2020		

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
		03/11/2020	02/02/2021
		03/02/2021	02/05/2021
		03/05/2021	23/05/2021
		31/05/2021	30/08/2021

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccional el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.

7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las funciones generales como ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de las políticas propias de su competencia, y realizar las recomendaciones en la materia a la alta gerencia, teniendo en cuenta las disposiciones legales y regulatorias.
2. Participar en el monitoreo de los resultados de los indicadores de los procesos misionales a su cargo e impartir las directrices necesarias para el cumplimiento de los objetivos misionales.
3. Brindar asesoría a la Vicepresidencia para verificar el cumplimiento de las políticas y estrategias que garantizan la determinación y el cumplimiento de derechos de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media.
4. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de políticas y estrategias para garantizar la confiabilidad de la información requerida para determinar los derechos de los ciudadanos en materia pensional, y medicina laboral.
5. Brindar apoyo y asesoría en el seguimiento de las diferentes actividades propias de las áreas a cargo de la Vicepresidencia.
6. Brindar apoyo a la Vicepresidencia para articular, coordinar y hacer seguimiento a la gestión de las Gerencias, Direcciones y Subdirecciones a su cargo.

Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación, control, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este ejerciendo las funciones, de acuerdo a las políticas de la empresa y la normatividad aplicable.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan de acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definido, para todos los procesos que le corresponden a la dependencia.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar y articular las dependencias, facilitando la gestión permanente del área donde se asigne el cargo.
6. Asesorar al Jefe de la dependencia en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan de acuerdo a los estándares de la empresa.
7. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
8. Ejercer, cuando sea solicitado, como Interlocutor con otras dependencias para el desarrollo de proyectos, programas, planes, programas; de acuerdo con los acuerdos de servicios previamente establecidos y en cumplimiento de los procesos y normatividad vigente.
9. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo empresarial de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
11. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
12. Asesorar la dependencia en el diseño de políticas, directrices y lineamientos que le corresponda.
13. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
14. Asesorar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la dependencia.
15. Articular y gestionar los macroprocesos y procesos que le designe el responsable del área.

16. Aconsejar el uso eficiente y óptimo de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y de talento humano.
17. Reportar periódicamente al líder del área de dependencia los resultados de la gestión para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión y de los proyectos del área, de acuerdo a los acuerdos de servicio establecidos.
18. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia.
19. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
20. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeñó las siguientes funciones como ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES:

Funciones específicas:

1. Asesorar en el diseño de políticas y estrategias para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media, en condiciones de eficiencia, oportunidad y de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios jurídicos establecidos por la Empresa.
2. Asesorar en la definición de políticas y requisitos de carácter técnico para el trámite y reconocimiento de los beneficios y prestaciones económicas a que haya lugar, inherentes al Régimen de Prima Media.
3. Realizar el seguimiento y control al trámite de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de prestaciones económicas y a las decisiones adoptadas con ocasión de estas, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
4. Asesorar el proceso de gestión de nómina de prestaciones administrada por La Empresa, desde que se prepara el inicio para abrir la entrada de novedades hasta el pago de la misma, pasando por las fases de apertura, cierre y la solicitud de pago.
5. Revisar que se controle que el reajuste de las pensiones se efectúe en los términos establecidos por la Ley.

6. Hacer seguimiento a las consultas y análisis de la información necesaria para el reconocimiento de los beneficios, prestaciones económicas y sustituciones a cargo de Administradora, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
7. Generar propuestas para la financiación de las prestaciones pensionales financiadas con cuota parte o bono pensional, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
8. Asesorar en la elaboración, implementación y control de los procesos y procedimientos para las decisiones sobre prestaciones económicas y nómina de pensionados.
9. Asesorar en el trámite de las conmutaciones pensionales con las Vicepresidencias de Planeación y Riesgos y Jurídica y Secretaría General, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este asignado.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden al área.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implantación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar al jefe inmediato en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan en la vicepresidencia.
6. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la entidad contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
7. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo institucional de acuerdo a la normatividad vigente.
8. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
9. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
10. Asesorar al área en el diseño de las políticas, directrices y lineamientos que le corresponda
11. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
12. Liderar los Macro procesos y/o procesos que le designe el responsable del área
13. Aconsejar el uso eficiente, óptimo y la administración de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y del talento humano asignados.
14. Reportar periódicamente al jefe inmediato los resultados de la gestión de personal solicitados por la vicepresidencia para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión.
15. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
16. Apoyar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la vicepresidencia.
17. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
18. Presentar los informes propios de su gestión y los que sean solicitados por la presidencia, las vicepresidencias o los organismos externos.
19. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en el área.
20. Analizar, preparar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y la Oficina de Control Interno.
21. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Diseñar y ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para la gestión de la determinación del derecho del Régimen de Prima Media y demás prestaciones del Sistema General de Pensiones administradas por la Empresa.
2. Administrar y controlar el proceso de gestión de determinación del derecho así como la información asociada.
3. Garantizar que se cumplan las instrucciones dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en el proceso de gestión de determinación del derecho.
4. Direccionar la atención y respuesta oportuna y de fondo, en los asuntos de su competencia, a los derechos de petición y a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos, referentes al Régimen de Prima Media.
5. Resolver y suscribir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos administrativos proferidos por los subdirectores a su cargo.
6. Suscribir la revocatoria directa interpuesta sobre los actos administrativos expedidos por esta Dirección, de oficio o a petición de parte.
7. Coordinar, hacer seguimiento y verificar el envío y registro oportuno de los ingresos y novedades para el ingreso a la nómina de pensionados.
8. Remitir al área responsable la información para que se surta el proceso de notificación de los actos administrativos en la instancia que le corresponda. .
9. Participar, en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de determinación de derechos.
10. Participar en la formulación del modelo de producción y direccionar su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos.
11. Participar y ejecutar el proceso de conmutaciones pensionales cuando así lo determine la Empresa.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.

11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como GERENTE, CODIGO 150, GRADO 08 de la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Dirigir la implementación y asegurar el cumplimiento de los lineamientos y estrategias de la defensa judicial de COLPENSIONES.
2. Articular y definir los parámetros para la gestión integral y el seguimiento de los procesos judiciales y constitucionales de los que sea parte la Empresa o en los que tenga interés.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES directamente o a través de terceros en los procesos judiciales, acciones constitucionales y procedimientos administrativos en los que sea parte o tenga interés, relacionados con el Régimen de Prima Media y conferir los respectivos poderes, cuando así lo estime conveniente.

4. Articular y definir los parámetros para la supervisión de las actividades de defensa judicial que presten los terceros a COLPENSIONES.
5. Establecer y articular los parámetros para la atención judicial de los embargos en contra de la Empresa.
6. Articular y definir los parámetros para la atención de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte COLPENSIONES o tenga interés, directamente o a través de terceros.
7. Garantizar que se informe oportunamente, a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, el estado de los procesos judiciales.
8. Establecer y articular los parámetros para el alistamiento del pago de las costas y el cumplimiento de las sentencias judiciales.
9. Controlar la debida atención de los requerimientos judiciales que se soliciten por los diferentes despachos judiciales a la Empresa.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Proponer y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Gerencia con base en las competencias atribuidas a la Empresa.
2. Orientar a los Directores de la Gerencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
3. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Gerencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Empresa.
4. Elaborar, determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Gerencia en coordinación con la Vicepresidencia y las Direcciones, con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la empresa para su adopción.
5. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial.
6. Coordinar y administrar la planeación y ejecución de los proyectos de la Gerencia y las Direcciones a su cargo.
7. Elaborar, controlar y hacer seguimiento, al presupuesto de la Gerencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
8. Organizar el funcionamiento de la Gerencia, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
9. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
10. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Gerencia.
11. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Gerencia y sus Direcciones.
12. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Coordinar la administración de los sistemas de información de la Gerencia de acuerdo con las atribuciones de la Empresa y los sistemas de información empresarial.
14. Coordinar la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Gerencia.
15. Orientar, controlar y supervisar a los directores del área, las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
16. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiere la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
17. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponda a la Gerencia.

18. Orientar, controlar y supervisar los diferentes procesos contractuales que se lleven a cabo en la Gerencia o sus dependencias.
19. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otra dependencia.
20. Hacer el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos a su cargo y monitoreo a la supervisión de los contratos de su dependencia.
21. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
22. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
23. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
24. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa, los organismos externos y los entes de control.
25. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
26. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
27. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
28. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
29. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
30. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
31. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
32. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
33. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
34. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
35. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
36. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, o tenga algún interés y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.

6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.

15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el nueve (09) de junio de 2021.



MARTHA CECILIA SUÁREZ REYES
Profesional Máster, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.

Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista Código 420, Grado 04.

ACCESO DE SOLO LECTURA - Colpensiones - Envío comunicación externa

[Usuarios con Acceso](#)**Información Envío Correspondencia****Información General**

Número de Caso:	2021_9898698
Fecha de Creación:	27/08/2021
Usuario Creador:	Julian Camilo Pineda Ramirez
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

Información del destinatario

Tipo de destinatario:	Natural
Número Documento Destinatario:	43006553
Documento Destinatario:	Cédula de ciudadanía
Nombre destinatario:	ELVIRA MARGARITA GONZALEZ MAZUELO
Municipio:	ANTIOQUIA - MEDELLÍN
Información Correspondencia:	Local
Dirección de correspondencia:	Carrera 46 No. 52 - 36 Oficina 501 Edificio Vicente Uribe Rendon

Información del remitente

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Gerencia:	GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES
Funcionario Remitente:	Julian Camilo Pineda Ramirez

Documentación a enviar

Documentos a Enviar:	Documento	Archivo	Link	Páginas
	Respuesta de COLPENSIONES	Rta BZ 2021_8193539_C.C.43006553.pdf	Archivo	2

¿Envío de documentos con firma original?: No

¿Requiere Envío por el Courier?:

Prioridad: Urgente

Calificación de entrega: Local

Número de Guía:	MT689610043CO
Fecha Entrega Num Guña:	27/08/2021

Historico Ciudadano

Para consultar el histórico de trámites dar clic en el siguiente enlace:

[Ver Histórico](#)

Número de radicación: 2021_9898698

Fecha de Solución: 1/09/2021

Creado por: Julian Camilo Pineda Ramirez

Encargado Actual: admon

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2021

BZ-2021_9898698

Señor(a)

ELVIRA MARGARITA GONZALEZ MAZUELO

Carrera 46 No. 52 - 36 Oficina 501 Edificio Vicente Uribe Rendon
Medellín, Antioquia

Tutela: Proceso con Radicado No. 05001311000320210029600
Referencia: Alcance respuesta 2021_7696007 del 07 de julio de 2021
Ciudadano: ELVIRA MARGARITA GONZALEZ MAZUELO
Identificación: Cédula de ciudadanía NO. 43006553
Tramite: Solicitud de corrección de historia laboral

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta al auto admisorio de tutela Proferido por el juzgado tercero de familia de oralidad de Medellín el 30 de junio de 2021, dentro del proceso con radicado No. 05001311000320210029600, en la cual se pone en conocimiento de esta entidad la acción de tutela instaurada por la señora ELVIRA MARGARITA GONZALEZ MAZUELO, mediante la cual se solicita dar respuesta a la Petición 2021_4704604 del 23 de abril de 2021, en la cual se pretende la corrección de los siguientes ciclos:

X	0	0	X	0	0	X	0	0	0	0	43006553	ELVIRA MARGARITA GONZALEZ MAZUELO	04	1995	11	1997
X	0	0	X	0	0	X	0	0	0	0	890902922	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	02	1998	01	2020
X	0	0	X	0	0	X	0	0	0	0	890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	02	2000	06	2000

Por lo anterior, nos permitimos dar alcance a la respuesta 2021_7696007 del 07 de julio de 2021, informando a la fecha la AFP PORVENIR, no ha realizado el traslado correspondiente del ciclo **1996-04** por lo tanto dicho ciclo no se refleja en su historia laboral.

En razón a lo anterior, en curso se encuentra el proceso de recuperación con dicha entidad. Es importante **resaltar que es responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la historia laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.** Finalmente, en este momento no es viable realizar la actualización de la historia laboral, toda vez que la AFP no ha remitido la información solicitada.

Así mismo se informa que al finalizar este proceso inter-administrativo, de ser procedente se harán las actualizaciones en su historia laboral a que haya lugar y conforme al trasladado de aportes que nos haga la AFP PORVENIR.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Gerencia de la Administración de la Información
Dirección de Historia Laboral.

Elaboró: jcpinedar

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno de agosto dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte accionante el escrito que antecede allegado al proceso por la Directora del Establecimiento Penitenciario y Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, a través del cual informa el cumplimiento del fallo proferido por este despacho.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4909adabb74dbd2a1b820f78bb1a7494e499a3c7f0e5cde81326abbaa10b27**

Documento generado en 31/08/2021 03:31:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio de Cumplimiento fallo tutela 2021-00357

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 9:26

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (226 KB)

OFICIO DE CUMPLIMIENTO JULIAN DARIO ALVAREZ AGUDELO.pdf;

2021-357



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: Tutelas Epcmedellin <tutelas.epcmedellin@inpec.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 4:48 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio de Cumplimiento fallo tutela 2021-00357

Envío Oficio de cumplimiento al fallo proferido el 13 de agosto de 2021. Accionante: JULIAN DARIO ALVAREZ AGUDELO.

--

Atentamente,

Área de Tutelas

Oficina Jurídica

EPMSC MEDELLIN

Diagonal 44 No. 39-145 Bello, Antioquia

502- EPMSCMED-AIT-TUT-00
Bello, Antioquia

2021EE0154894



Respetado
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia.

Asunto: Respuesta al fallo proferido por su despacho el 13 de agosto de 2021.

Cordial Saludo,

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Nacional Penitencio y Carcelario INPEC, por intermedio del director general o quien haga sus veces, que reciba en custodia y efectué el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario de los accionantes; y en un término que en ningún caso podrá superar los diez (10) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, gestione el cupo del señor **Julián Darío Álvarez Agudelo** en el centro de reclusión Bellavista. De no ser posible lo anterior, proceda a gestionar el cupo en otro centro penitenciario que cumpla con las condiciones de reclusión bajo las medidas sanitarias y protocolos establecidos para la prevención del covid19, y en donde puedan tener las garantías mínimas para ejercer el goce de sus derechos fundamentales.

Me permito comunicarle que al PPL JULIAN DARIO ALVAREZ AGUDELO se le realizara todo el tramite correspondiente a su ingreso en la próxima recepción de intramurales que realice el Establecimiento debido a que ya se encuentran 120 internos que ingresaron entre el 19 y 24 de agosto, en aislamiento para prevenir el COVID 19. Al momento de haber relizado esas dos recepciones no habían allegado los documentos necesarios para realizar el traslado del accionante Alvarez Agudelo.

Atentamente,



MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA
Directora Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de
Medellín

Proyectado por: Lina Maria Betancur Chica / Judicante
Fecha de elaboración: agosto 30 de 2021



2019-373 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Infórmese al memorialista que el oficio a Bancolombia fue remitido por el Juzgado a los correos electrónicos requerinf@bancolombia.com.co y notificacjudicial@bancolombia.com.co

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77630c7d5aa128f9f6d94a088dd0e05c452aebbcd5a7f756b54435a90a5d494

Documento generado en 03/09/2021 02:06:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-637 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener como dependiente judicial de la abogada de la parte ejecutante al estudiante de derecho **Thomas Gil Pérez**, se le requiere para que aporte el certificado de estudio del mismo.

Se le informa que no se hace necesario asignar cita para comparecer al despacho, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso del público a las sedes judiciales del País. Teniendo en cuenta que en el día de hoy fue remitido el expediente digitalizado, remítasele a la peticionaria.

Se pone en conocimiento de la parte demandante que una vez revisado el sistema de títulos judiciales, no obran depósitos a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0c9a2996bd2c45ac0b4d657200788ca65df9ae77ff1f3746565a72dd219eabf6

Documento generado en 06/09/2021 10:32:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-274 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el proceso y tomar la decisión correspondiente, teniendo en cuenta que en escrito que antecede se informa que el ejecutado ha muerto, se requiere a las partes para que alleguen el registro civil de defunción, como quiera que fue enunciado, pero no adjuntado en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c888b494491d9b10c24b42abec1b50205388ea25551d1ae86ceaf7e2686800d

Documento generado en 03/09/2021 02:06:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-50 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente el comprobante de una consignación allegada por el pagador del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0460382764cf7b16aa344a8590c73827d71e5e0d18c46b39a510716078bb1b

Documento generado en 03/09/2021 02:06:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021 -367 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	GLADYS MARIA MENDEZ GALEANO
Demandado	JOSE WILLIAM TORRES
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00367-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 421
Decisión	Admite

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado, procederá a admitir la demanda,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderada judicial por la señora **GLADYS MARIA MENDEZ GALEANO** en contra del señor **JOSE WILLIAM TORRES**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte accionada por estados, conforme lo dispone el inciso 3° del referido artículo 523, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Vencido el término de traslado de la demanda, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal; el cual se hará en los términos del Decreto 806 de 2020.



QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **ANGELA PATRICIA RAMIREZ GIRALDO** quien se identifica con tarjeta profesional número 55.482 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b86ed84bb2db9de4c989c89ff29f2ebcb5068110487136e308fd5dab499b9e2

Documento generado en 03/09/2021 02:06:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-428 Fijación de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Lina Marcela Ochoa Ocampo
Demandado	John Jairo de la Ossa
Menores de edad	Sara y María Fernanda de la Ossa Ochoa
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00428 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda hará una relación detallada de los gastos en que mensualmente incurren las menores de edad Sara y María Fernanda.
2. Informará como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportara evidencias de ello. (inciso 2° Art. 8 Decreto 806 de 2020).
3. Aportará la constancia de que conjunto con la presentación de la demanda, remitió al demandado copia de la misma y sus anexos dado que la medida cautelar que se peticiona no es procedente en este tipo de procesos (inciso 4° del Art. 6 del Decreto 806 de 2021).
4. Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado en el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.

Para representar a la parte demandante, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA** portadora de la T.P. N° 77.007 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e282092ae22d609d9c91a25fe918dd713f12b0ed821a80b2b575bebf46f375e

Documento generado en 03/09/2021 02:06:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2005-678 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971cab7a597b21c644431614059c09e4e268758568ee370766bb2788cd4775f3

Documento generado en 03/09/2021 02:06:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 4 de Agosto de 2021

Señor(es)
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D

Caja 9 - 2007.

ASUNTO: Oficio Nro. 1198/2005-0678 del 8 de noviembre de 2005
Demandante: LUZ MERY GIRALDO LOPEZ
Demandado: COLORADO MUNOZ JOHN JAIRO
Identificación de demandado:
Radicado: NO CONSTA

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que la medida cautelar decretada por SECRETARIA DE HACIENDA, MEDELLÍN en el oficio Nro. CC-64455-2021 del 28 de abril de 2021, fue debidamente inscrita en cuanto a lo siguiente:

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: CC-64455-2021 FECHA: 2021/04/28
RADICADO: 1000584012
PROCEDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA, MEDELLÍN
PROCESO: COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEMANDADO: COLORADO MUNOZ JOHN JAIRO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COPYLITE
MATRÍCULA: 21-239189-02
DIRECCIÓN: CRA. 76 NO. 32 - 39 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/04 LIBRO: 8 NRO.: 2475

La anterior información se suministra, toda vez que el mismo bien se encuentra embargado por cuenta de su Despacho dentro del proceso que se detalla a continuación:

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: CC-64455-2021 FECHA: 2021/04/28
RADICADO: 1000584012
PROCEDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA, MEDELLÍN
PROCESO: COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEMANDADO: COLORADO MUNOZ JOHN JAIRO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COPYLITE
MATRÍCULA: 21-239189-02
DIRECCIÓN: CRA. 76 NO. 32 - 39 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/04 LIBRO: 8 NRO.: 2475

Por tanto se presenta concurrencia de embargos, y se procedió con la inscripción de la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 y el numeral 2.1.4 título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Recibido por: _____

Radicado : 21584111 del 2021/07/30 Matrícula : 633429-98
NUC :

Atentamente,

[firma]

CARLOS ANDRES RUIZ GUTIERREZ
ABOGADO DE REGISTROS



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL (MUTUO)
Solicitante	MARIO ALDUBAR SERNA GIRALDO
Solicitante	SANDRA MILENA MUÑOZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00373-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 412

Como quiera que la solicitud arribada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **MARIO ALDUBAR SERNA GIRALDO** y **SANDRA MILENA MUÑOZ**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor delegado del ministerio público y córrasele traslado por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia.

SEXTO: Reconózcasele personería al abogado **HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA** portador de la Tarjeta Profesional 128.434 del C.S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ___ de _____ de 2019, notifico personalmente al **DEFENSOR DE FAMILIA** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIA DEL DESPACHO


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ___ de _____ de 2019, notifico personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARIA DEL DESPACHO

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10dfe6567cc5e92ffa176889f94967dd0d3daf1e780a9ccdcdb2808d9840dde2d

Documento generado en 31/08/2021 03:31:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno.

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL (MUTUO)
Solicitante	JUAN CARLOS GIRALDO GOMEZ
Solicitante	YUDI MILDREY JARAMILLO MARTINEZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00376-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 411

Como quiera que la solicitud arribada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **JUAN CARLOS GIRALDO GOMEZ y YUDI MILDREY JARAMILLO MARTINEZ.**

SEGUNDO: Imprimir el trámite de jurisdicción voluntaria a la presente solicitud, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Reconózcasele personería a la abogada **ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL** portadora de la Tarjeta Profesional 191.364 del C.S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio
Juez**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Hincapie Ospina



Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da066bdd775600071dfdba47e8651cb9524c40325d0fbb3efd496b40f042bcf5

Documento generado en 31/08/2021 03:31:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO (MUTUO)
Solicitante	BRIYETTE KATERINE HERNÁNDEZ RAYO
Solicitante	HUGO BRAYAN OSORIO BETANCUR
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00407-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 413

Como quiera que la solicitud arribada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **BRIYETTE KATERINE HERNÁNDEZ RAYO y HUGO BRAYAN OSORIO BETANCUR.**

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor delegado del ministerio público y córrasele traslado por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia.

SEXTO: Reconózcasele personería a la abogada **MARIA VICTORIA MENESES GARCÍA** portadora de la Tarjeta Profesional 44.506 del C.S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijado el día de hoy
_____ en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2019, notifico personalmente al
DEFENSOR DE FAMILIA el contenido completo del
proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIA DEL DESPACHO


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2019, notifico personalmente al
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO el contenido completo
del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARIA DEL DESPACHO

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

258772fa6b9478e129a18f670937ab77aa2c163277b7c266a4ac6d7c756060db

Documento generado en 31/08/2021 03:31:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>